

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 5

Cédula de notificación

Doña María José Villagrán Moriana, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento despidos/ceses en general número 284 de 2012, ejecución 1 de 2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jesús Contreras Juárez, frente a Construcciones Obras Colpoco, S.L., Estructuras Extremadrid, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO

En Madrid a 29 de abril de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 17 de octubre de 2012 se declaró la improcedencia del despido de Jesús Contreras Juárez, realizado por la empresa Construcciones Obras Colpoco, S.L. y Estructuras Extremadrid, S.L., con efectos desde 24 de enero de 2012, con la obligación de la demandada a la readmisión del trabajador y al abono de los salarios de tramitación, a cuyo fin se fijaba un salario de 47,08 euros diarios.

Segundo.—En fecha 27 de diciembre de 2012 el demandante solicitó la ejecución de lo acordado alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a las circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución. Jesús Contreras Suárez se encuentra trabajando en otra empresa desde el 10 de septiembre de 2012.

Tercero.—Habiéndose acordado la celebración del incidente, ha tenido lugar este sin que haya comparecido la parte condenada. Se dicta auto el 12 de marzo de 2013 del siguiente tenor:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Jesús Contreras Juárez con la empresa Construcciones Obras Colpoco, S.L. y Estructuras Extremadrid, S.L., condenando a estas a que abonen a aquel la cantidad de 9.098,21 euros, en concepto de indemnización, y la cantidad de 10.828,40 euros, en concepto de salarios devengados desde el despido hasta el 10 de septiembre de 2012.

Cuarto.—Se solicita aclaración en tiempo y forma.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 214 de la LEC declara la invariabilidad de las resoluciones judiciales una vez firmadas si bien permite aclarar algún concepto oscuro o rectificar errores bien de oficio bien a instancia de parte. Los errores aritméticos podrán ser subsanados en cualquier momento.

En el auto, si bien se condena a ambas empresas al abono de las cantidades en concepto de indemnización y salario de tramitación a ambas empresas, se omite el tipo de responsabilidad de ambas, responsabilidad que, como se señaló en sentencia es de carácter solidario.

Así mismo se alega defecto de cálculo de la indemnización si bien debe rechazarse puesto que a los 3,48 años trabajados desde el inicio de su relación laboral hasta el 12 de febrero de 2012 le corresponden 7.415,10 euros.

Respecto al período restante a razón de treinta y tres días de salario por año, la parte actora señala que son un año y dos meses cuando realmente es un año y un mes por lo que se produce la diferencia que se indicia en su escrito.

Segundo.—No cabe recurso.

Parte dispositiva

Acuerdo: Aclarar el auto de 12 de marzo de 2013 en el siguiente sentido:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Jesús Contreras Juárez, con las empresas Construcciones Obras Colpoco, S.L. y Estructuras Extremadrid, S.L., condenando a estas a que abonen a aquel de forma conjunta y solidaria la cantidad de 9.098,21 euros, en concepto de indemnización, y la cantidad de 10.828,40 euros, en concepto de salarios devengados desde el despido hasta el 10 de septiembre de 2012.

Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras Extremadrid, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 29 de abril de 2013.–La Secretaria Judicial, María José Villagrán Moriana.

N.º I.-4746